

Parala de los decapitum
+ confirmacion de la negra
concordia

El Rey

A. 22 de g. 1602 - 1000
3187

192

ATHA - FHPA - DM - 243 - 12 - 57

Por quanto por parte de la ciudad de Victoria y provincia de alcazar de la
reya relacion que se auido diferencia entre ellos sobre el nombramiento
de capitán y oficiales de los 400 y infantes con que la dicha ciudad y
provincia me suelen servir quando se ofrece ocasion de guerra en
las fronteras convecinas y que por el servicio y que por el
servicio no aya dilacion y faga sin embargo y con estado
en que los dos regimientos ordinarios de la dicha ciudad y provincia
de la siguiente con tres personas nombradas por la dicha provincia
naturales de las partes de ella y nombrados de los señores
de la dicha ciudad y referidos los quales con mi deservimiento
de la ciudad de Victoria y en que concurren las qualidades
delinqueza de la que con viene con la manera costumbre
de la dicha ciudad y estatuto de ella y el sueldo sea una de
las partes de la dicha provincia como no sea de las ciudades de la
ciudad como de la dicha constado por la concordia que sobre ellos
se hizo el lugar de curibino que es el lugar de arrasca en
catorce de octubre de año pasado de 1601.
y publicandome de conformidad la dicha ciudad y provincia que
se aya en su forma y en la forma de lo que el dicho don Juan
se aya en su forma y en la forma de lo que el dicho don Juan
cedula para que ambos se cumpla y cumpla y execute
de aqui a deca de. Haviendo se visto en el my dicho guerra
los dichos por ellos que se han presentado por donde con la
que se aya en su forma y en la forma de lo que el dicho don Juan
esto los y los que aya en su forma y en la forma de lo que el dicho don Juan
relaciones y que se aya en su forma y en la forma de lo que el dicho don Juan
por ende de la dicha la presente ofuya virtud confirmo
ratifico y apuebo la dicha concordia que la dicha ciudad de
Victoria y provincia de alcazar de la nombrados de veinte alcazar
eleccion de capitán y referidos y sueldo de los dichos 400.
y infantes con que me suelen servir y es my voluntad
que se cumpla en las clausulas y demas requisitos
en esta con mi dos y en la forma de lo que el dicho don Juan
ciudad como de la dicha provincia sin que paralo de
a deca de siguiente para una my parte.
y en ningun caso q. se ofenda sin embargo de lo que
que aya en su forma y en la forma de lo que el dicho don Juan
a 22 de 1602 por me de la
señor. estacion de guerra

